EMPRESA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPIO DE MEDELLÍN

CONTRATO NÚMERO 597 DE 2009
(10 de agosto)

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-

CONTRATISTA: CORPORACIÓN COMUNA NUEVA
NIT 900.075.749-4

OBJETO: OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES EVENTOS CULTURALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO URBANO INTEGRAL CENTRORIENTAL, CON CARGO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 11192 DE 2008

PLAZO: 60 DÍAS CALENDARIO.

VALOR: $23.100.000
IVA: $ 3.696.000
VALOR TOTAL: **$26.796.000**

Entre los suscritos a saber, **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 70´119.101, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-** y que para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra, **JORGE DAVID ZULUAGA ANGULO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadania 98.667.628, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COMUNA NUEVA** con NIT 900.075.749-4 y quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO --EDU-, suscribieron el contrato interadministrativo No. 4600011192 de 2008, cuyo objeto es: "GERENCIA Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANO INTEGRAL PUI CENTRORIENTAL COMUNAS 8 Y 9"
2. En cumplimiento del Contrato Interadministrativo antes citados y de acuerdo a las especificaciones técnicas, económicas y de gestión definidas por el Gerente Especial de Proyectos Urbanos Integrales, se requiere contratar la operación logistica para la realización de diferentes eventos culturales en el área de influencia del Proyecto Urbano Integral Centroriental
3. El procedimiento para la selección del CONTRATISTA es el de Selección Abreviada de Minima Cuantía, de conformidad con numeral literal b), del numeral 2º del articulo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 46 del Decreto 2474 de 2008 y demás normas complementarias.
4. Una vez realizado el análisis de la propuesta económica, la Gerencia de Proyectos Urbanos Integrales, se verificó que la propuesta presentada por la **CORPORACIÓN COMUNA NUEVA** se ajusta a los precios del mercado y cumple con todos los requisitos técnicos solicitados, según propuesta, en razón a ello ejecutará el contrato de la referencia que se formaliza a través del presente documento:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPIO DE MEDELLIN

CONTRATO NÚMERO 597 DE 2009
(10 de agosto)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE, a realizar la operación logística para la realización de diferentes eventos culturales en el área de influencia del Proyecto Urbano Integral Centroriental, con cargo al Convenio Interadministrativo Nº 11192 de 2008. De conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la invitación realizada por la CONTRATANTE y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, lo cual hace parte integral del presente contrato.

Parágrafo. Interventor: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993, se establece como interventor al Gerente Especial de Proyectos Urbanos Integrales –PUI- o quien este designe.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE, a:

1. Realizar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la invitación y en la respectiva propuesta técnica presentada.
2. La CONTRATANTE tendrá derecho a que el CONTRATISTA firme las copias que requiera. Realizar los ajustes y/o modificaciones necesarios durante el desarrollo del proyecto.
3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Sugerir a la interventoría, los cambios que no afecten sustancialmente el objeto contractual.
5. Durante la construcción de la obra el CONTRATISTA está obligado a aclarar cualquier duda y suministrar cualquier información respecto a las programaciones de obras y cálculos de presupuestos.
6. Atender todas las consultas que la CONTRATANTE o el interventor hagan sobre el trabajo y su marcha.
7. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga la CONTRATANTE y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.
8. Estar disponible en cualquier momento, antes, durante y después de la ejecución de las obras, a fin de hacer aclaraciones que requiera la CONTRATANTE o el Interventor, relacionadas con el trabajo objeto de este contrato.
9. Realizar la entrega del objeto del contrato y la liquidación respectiva en el término que se ha establecido.
10. Mantener vigentes las garantías otorgadas.
11. Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
12. Realizar los informes de avance o finales de los procesos alcanzados, según lo exija la CONTRATANTE.
13. Las demás obligaciones según la invitación realizada por la CONTRATANTE y su correspondiente respuesta, ambos documentos harán parte integrante de éste contrato.
14. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento, adicionalmente aquellas contempladas en la propuesta económica y no incluida en este documento.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($26.796.000),** de los cuales TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($3.696.000) corresponden al IVA, por cuanto el contratista pertenece al régimen común.

Parágrafo: El CONTRATISTA autoriza expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa probación de la Garantía Única Global por parte de la Gerencia de Contratación.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, previo recibo a satisfacción del objeto contractual, de conformidad con los requerimientos hechos por la CONTRATANTE, acompañado de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

Parágrafo 1º: El pago se hará en la Tesorería General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- ubicada en la carrera 49 Nº 44-94, Parque San Antonio.
Parágrafo 2º: La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU- ha establecido el primer (1er) día hábil de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los servicios prestados por sus contratistas de Prestación de Servicios, Consultores y Asesores; para tal efecto se entiende el mes contractual de 30 días calendario.
Parágrafo 3º: Intereses por mora en los Pagos: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la CONTRATANTE tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago, en caso de mora la CONTRATANTE, reconocerá al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y en el Artículo 1º del Decreto 679 de 1994.

CLÁUSULA SEXTA. MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento:

a) Por no iniciar o no reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

b) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de las actividades, según el Cronograma de actividades presentado por el CONTRATISTA y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de ejecutar la totalidad del contrato, hasta su terminación a satisfacción de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-.

c) Por no suministrar oportunamente el equipo necesario para el adecuado desarrollo de las actividades, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar.

d) Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-.

e) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

f) Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar, suma que será deducida de la primera acta de pago.

g) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final.

h) Por no presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato dejado de ejecutar. En este caso, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO elaborará la liquidación de oficio.

i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

Parágrafo: Procedimiento para la Imposición de Multas: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena vigencia al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el Interventor del Contrato o el Coordinador Técnico del proyecto designado por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Gerencia de Contratación de la Entidad, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación al CONTRATISTA, por intermedio de la interventoría, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPIO DE MEDELLÍN

CONTRATO NÚMERO 597 DE 2009
(10 de agosto)

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior la CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Interventor del Contrato deberá requerir por una sola vez al CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa, requerimiento que se dará a conocer inmediatamente a la Compañía Aseguradora mediante la respectiva comunicación. El CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo.
En el evento que la CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano).
Con base en las pruebas aportadas por el INTERVENTOR del contrato respecto del incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo 1°: El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables.
Parágrafo 2°: El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de la CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA o de la garantía constituida, durante la etapa de liquidación del contrato, lo cual es autorizado expresamente por el CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes.
La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma de dinero a que la CONTRATANTE se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

CONCEPTO	NÚMERO	FECHA
Rubro Presupuestal	200540459-60	
Certificado Disponibilidad PPTAL	3489	28 de mayo de 2009
Certificado de Compromiso PPTAL	5038	10 de agosto de 2009

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 46 del Decreto 2474 de 2008 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se encuentran incluidas las cláusulas excepcionales consagradas en la Ley 80 de 1993.

La Entidad declarará la caducidad del contrato en caso de presentarse incumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal; su ejecución sólo podrá iniciar una vez se suscriba el acta de inicio de actividades, previa aprobación por parte de la Gerencia de Contratación de la Garantía Única de Cumplimiento a que hace relación la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir **a favor de "MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y/O EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-"**, una póliza con los siguientes amparos:

- **Cumplimiento del contrato:** Una póliza para garantizar el fiel cumplimiento del contrato en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del mismo, vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- **Calidad del Servicio:** Una póliza para garantizar la Calidad del servicio objeto del presente contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, vigente por el término de duración del Contrato y un (1) año más.

Deberá igualmente acreditar el pago de la prima de dicha póliza; bien mediante el sello de "pagado" impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Los contratos estatales son intuito personae; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL: A fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página Web de la Contraloría General de la República, se logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 de 2002 Y AL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2008: el CONTRATISTA se obliga a presentar a la CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa certificación del Interventor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1150 de 2007. El cumplimiento de dicha obligación será verificada por el Contador de la Entidad al momento de efectuarse cada pago y liquidar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Artículo 1 del Decreto 931 de 2009, **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a **LA CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual corresponden a la CONTRATANTE por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) pertenecerán a la CONTRATANTE. Así mismo, la CONTRATANTE posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los usos que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de las obras se pueda hacer por cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar y defender a la –EDU- en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros en razón de estos derechos.

Parágrafo: Las partes manifiestan que todos los trabajos y materiales que desarrollen dentro del objeto de éste contrato, no violarán ni infringirán los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la parte que incumpla responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes.

Parágrafo :Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de una o algunas de las pólizas consagradas en la Garantía Única de Cumplimiento, para salvaguardar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

Para constancia se firma en Medellín, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU

JORGE DAVID ZULUAGA ANGULO
Representante Legal
CORPORACIÓN COMUNA NUEVA

JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS
Gerente de Contratación

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Especial de Proyectos Urbanos Integrales

ANEXOS: EL CONTRATISTA deberá *anexar al presente contrato los siguientes documentos:*
- Garantía de Cumplimiento con la constancia de pago correspondiente.

Proyectó: Andrés García Espina
Abogado PUI